

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**SECRETARIA**

A despacho del señor juez, las presentes diligencias, en las cuales, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira allega la inscripción de embargo del bien inmueble; la parte actora allega notificación del mandamiento de pago, y por último, la parte pasiva contestó la demanda mediante apoderada judicial dentro del término dado y propone excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Palmira V, 04 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA (V), CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0709**  
**RADICACIÓN No. 2021-00113-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el certificado de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Palmira V, donde consta la inscripción de la medida de embargo y secuestro de los derechos que posee la demandada señora **SONNIA ALVAREZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.670.623, sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **No. 378-142263**, lote de terreno, predio rural, ubicado en **el corregimiento el Bolo San isidro, perteneciente al municipio de Palmira V**, el Despacho, ordena comisionar al Alcalde de Palmira para la diligencia de secuestro.

Por otra parte, la demandante allega la notificación del mandamiento de pago de conformidad con el art. 08 del decreto 806 de 2020, realizada y recibida por la demanda **SONNIA ALVAREZ ARIAS** el 18 de septiembre de 2021, el despacho procede entonces a glosarla al expediente y la tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por último, y como quiera que la aludida demandada SONIA ALVAREZ ARIAS, dentro del término establecido para tal fin, allegó escrito mediante el cual propuso excepción de mérito, mediante apoderada judicial, a consecuencia de ello, y de acuerdo a los parámetros estipulados en el artículo 443, num 01 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a tenerla notificada por conducta concluyente, reconocer personería de su apoderada judicial y correr traslado de la misma a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En tal sentido, el Juzgado,

**DISPONE**

1- **COMISIONAR** con **amplias Facultades** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, indicándole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el Artículo 595 del Código General del Proceso, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** de los derechos que posee la demandada señora **SONNIA ALVAREZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No.29.670.623, sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **No. 378-142263**, lote de terreno,

predio rural, ubicado en **el corregimiento el Bolo San isidro, perteneciente al municipio de Palmira V.** Para su efecto.

**1.1- LÍBRAR** la respectiva comisión con los insertos del caso.

**1.2- DESIGNAR** de la lista de auxiliares que se lleva en este circuito, como secuestre a HILDA MARIA DURAN CAICEDO y notifíquesele su designación conforme al Art. 595 del C.G.P. Se le faculta al comisionado para fijarle honorarios al secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario.

**2- AGRÉGUENSE** al expediente para que obre y conste la prueba de envío y recibido de notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 08 del decreto 806 de 2020, realizada a la demanda **SONNIA ALVAREZ ARIAS** y la certificación de que fue recibida por ella el 17 de septiembre de 2021, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**3- CORRASELE** traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la excepción presentada por la parte demandada, con el objeto que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en relación a dichas excepciones.

**4- TENER** notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago, a la parte demandada la señora SONNIA ALVAREZ ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.670.623, conforme al artículo 301 inciso 2º del C.G.P.

**5- RECONOCER PERSONERIA** a la abogada SANDRA YANET HERNANDEZ SOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43579333 de Medellín y T.P. No. 165.801 del C.S.J, como apoderado Judicial de la parte demandada, con las facultades y fines contemplados en el memorial poder que se adjunta.

El Juez,

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **34eb2a1479d8be5a34b41a4bd4ca9cfc523a74eca479a090edd85da27d51e20f**

Documento generado en 08/10/2021 06:59:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>